
Núm. 1797

Sábado 24

1844.

agosto.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

CAPITANIA GENERAL DEL 13º DISTRITO.

El Escmo. Sr. Capitan general del 5º distrito militar en comunicacion fecha 1º del actual dice al Escmo. Sr. Capitan General de este lo siguiente:

«Escmo. Sr.—Desde mi comunicacion de la anterior quincena hasta la que acaba de terminar ha reinado en este distrito la mas completa tranquilidad; habiéndose conseguido la captura del famoso ladron Dámaso Gonzalez en la Provincia de Orense cuyo foragido fue pasado por las armas à consecuencia de haber intentado fugarse al ser conducido á Orense.— Aunque los enemigos del Gobierno esparcieron en la Plaza de Vigo algunas voces alarmantes sobre la publicacion del Estatuto, y otras á fin de alterar los ánimos no tuvieron mas resultado que el desprecio por parte de la mayoría sensata de aquella poblacion, sin haber habido necesidad de adoptar ninguna medida de consideracion.—Tambien por avisos recibidos de la aparicion de dos buques sospechosos en la costa de Rivadeo se hicieron algunas indagaciones, resultando no tener fundamento alguno semejante noticia.—El dia 19 salió de este puerto la polacra española Angélica conduciendo municiones para la plaza de Ceuta.—Los cuerpos que guarnecen este distrito siguen en muy buen estado de disciplina, instruccion y policia,

siendo socorridos como mejor permiten las penurias del Erario: el espíritu público del país se conserva así mismo en el mejor sentido.

Lo que de orden de S. E. se hace insertar en los periódicos para conocimiento del público.—El brigadier jefe de E. M. De Lasala.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 2.^o—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de julio último se me dice de Real orden circular lo siguiente:*

La Reina, en vista de una queja elevada por conducto del ministerio de la Guerra sobre la indebida proteccion que dan algunos alcaldes á los soldados que pretestando enfermedades retardan su incorporacion á las filas respectivas, ha tenido á bien mandar, que sin guardar consideracion estrecha V. S. á las autoridades locales de los pueblos de esa provincia para que llenen su deber en este punto, negando todo apoyo á los que puedan hallarse en el mencionado caso, para cuyo mejor cumplimiento se pondrá V. S. de acuerdo con el capitán ó comandante general de ese distrito. De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que por parte de los alcaldes de los pueblos de esta provincia tenga su mas exacto y puntual cumplimiento, prometiéndome de su acreditado celo por el servicio público no dispensarán á los soldados que se hallen en la demarcacion de su respectivo territorio proteccion alguna, antes por el contrario cooperarán á que sean incorporados sin retardo á los cuerpos á que pertenecen. Palma 23 de agosto de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 30 de julio último la Real orden siguiente:

El Sr. ministro de la Gobernacion, comunica al de Gracia y Justicia con fecha de 23 del actual, la Real orden

siguiente:—Escmo. Sr.: Aun cuando en la regla 3^a de las aprobadas para la ejecución de la ley de presupuestos de 1842 no se citan los promotores fiscales para el goce de la franquicia de los pliegos de oficio; como sea preciso evitar que por falta de esta ventaja se paralice la administración de justicia según ha indicado V. E. en sus repetidas comunicaciones, se ha servido S. M. determinar conformándose con lo que propuso la Dirección general de correos en 4 de junio último, que ínterin se adopte una medida general sobre la franquicia de la correspondencia puramente oficial de lo cual se ocupa la misma Dirección, se observen para la de los promotores fiscales las reglas siguientes: Primera. Los fiscales S. M. se proveerán de un sello que tenga las armas reales en el centro y en la orla exterior la inscripción siguiente: *Ministerio fiscal: Audiencia de...* Segunda. Los fiscales de las Audiencias cerrarán con un sobre sus comunicaciones oficiales con los promotores de los Juzgados inferiores y con los fiscales de Hacienda; estampando en el reverso de dicho sobre á un lado de la oblea ó lacre el sello que espresa la regla anterior. Tercera. Todos los pliegos que lleguen con estas circunstancias á las administraciones de correos del punto donde residan el promotor fiscal ó el fiscal de Hacienda, se les entregarán francos, recogiendo los sobres los respectivos administradores para que puedan justificar sus cuentas, de las cuales se rebajará del modo que corresponda el importe de esta correspondencia que no se paga. Cuarta. Se concede el término de tres meses desde la fecha de esta Real determinación, para que puedan abrirse los sellos que cita la regla primera, y con objeto de que en el ínterin no deje de aplicarse también la referida franquicia, los fiscales de las Audiencias durante dicho término cerrarán sus comunicaciones oficiales con los promotores y fiscales de Hacienda en papel de sello de oficio escribiendo y rubricando de su mano en la parte interior del sobre: *Del fiscal de S. M.* Quinta. Los referidos promotores y fiscales de Hacienda recibirán francos de portes los pliegos que estén con dichos requisitos, devolviendo los sobres al administrador para los efectos citados en la regla tercera.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma à esta Junta Gubernativa ha acordado se obedece, guarde y cumpla y circule por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se incluye en este número. Palma 23 de agosto de 1844.— Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general del tesoro público me ha comunicado la Real orden que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 22 de julio último la Real orden siguiente: —Escmo. Sr.: Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo que sigue.—Continuamente los Prelados y Gobernadores de las Diócesis dirigen á la Reina solicitudes de eclesiásticos que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales; estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejantes instancias al simple oficio con que el Diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y terminarse en el ministerio de mi cargo un cúmulo de expedientes cuyo conocimiento mejor se adopta à la índole de las contadurías de provincia que à la de una secretaría del despacho, y cuya resolucion mas bien que de la autoridad Real debiera impetrarse de los gefes de la Hacienda pública, sin traspasar el límite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa que comenzamos á instancia de los eclesiásticos ante las respectivas intendencias, se continúan sin oír el dictámen de los diocesanos, y remitidos despues por la Direccion del tesoro, vienen á radicar en la secretaría del cargo de V. E., mientras que la de Gracia y Justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el obispo ó Gobernador, con grave riesgo de que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del culto; y la buena administracion exige que se procure la uniformidad en los trámites de tales expedientes y no se confundan las atribuciones de las oficinas de la Hacienda con las peculiares de este ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los per-

en sus dictámenes. Sexta. Para presentarse en esta secretaría de Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposicion tercera, deberán los gobernadores esponer el fundamento de ellas en los officios de remision, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la intendencia ni en la Direccion del tesoro. Séptima. Los prelados y Gobernadores de la diócesis dirigirán á los ayuntamientos y en su caso á las Diputaciones provinciales, las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial; y para acudir á S. M. por esta secretaría deberán espresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la Diputacion provincial ni al ayuntamiento. Octava. Serán devueltas á los diocesanos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M. Ultima. De esta regla se exceptúan las instancias que hicieren los individuos del alto clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde octubre de 1841 hasta diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de enero último se reservó á la propia secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada. De orden de S. M. comunicada por el señor ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y que lo comuniqué con igual objeto á los intendentes de provincia.

Y lo traslado á V. S. para su mas estricto cumplimiento, disponiendo su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1844.—Con habilitacion especial:—El oficial mayor, Felipe Mauricio Andriani.—Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 21 de agosto de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

ADUANA NACIONAL DE PALMA.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del continente y del extranjero y hora de la presentacion de sus registros ó manifiestos.

En 12 goleta española La Palma, su capitán don Gre

gorio Servera, procedente de Aguilas con destino á este puerto. Presentó su registro á las 9 de la mañana del mismo dia.

En id. javeque español S. Antonio, su patron Pedro Pascual, procedente de Sta. Pola con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En id. javeque español Dolores, su patron Juan Vicens, procedente de Tarragona con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. laud español S. Cayetano, su patron Juan Aguiló, procedente de Valencia con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 13 javeque español S. Sebastian, su patron Agustín Llabrés, procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. laud español S. Nicolas, su patron Salvador Pol, procedente de Cullera con destino á id. Presentó id. á las 12 de id. id.

En 13 laud español Soledad, su patron Mateo Palliser, procedente de Sta. Pola con destino á Sóller. Presentó id. á las 11 de id.

En 16 laud español S. José, su patron Juan Pujol, procedente de Aguilas con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. bateo español Céfiro, su patron Antonio Roselló, procedente de Sta. Pola con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. polacra española Diligencia, su patron Matías Garcías, procedente de Cádiz con destino á id. Presentó su registro á las 11 de id. id.

En 16 laud español Alcon, su patron Miguel Llompard, procedente de Cartagena con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 17 laud español S. Cayetano, su patron Bartolomé Ginard, procedente de Malaga con destino á Sevilla. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 19 laud español Hércules, su patron Rafael Alorda, procedente de Cartagena con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. laud español S. Cayetano, su patron Juan Singala procedente de Sta. Pola con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. tartana española S. Miguel, su patron Miguel Bauzá, procedente de Valencia con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 19 laud español S. Cayetano, su patron Mateo Gamundi, procedente de Sevilla con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 y media de id. id.

En 19 laud español Union, su patron Bartolomé Roig procedente de Argel con destino á id. Presentó su manifiesto á las 9 de id. id.

Palma 19 de agosto de 1844.—P. O.—Pi.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.^a quincena del mes de julio del año de 1844.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	13	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	19	”
Garbanzos, idem	4	10	”
Arroz, arroba.	1	10	4
Aceite, cuartan.	1	1	”
Vino, quarter	”	7	”
Aguardiente, idem.	”	”	”
Vaca, libra.	”	6	”
Carnero, idem.	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal y xexa, cuartera.	5	5	”
Habas, idem.	3	”	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	2	14	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	1	”	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron idem.	”	”	”
Queso, idem.	”	”	”
Lana, idem.	”	”	”

Ciudadela 2 de agosto de 1844.—El alcalde Francisco de Quadrado.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.